



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No.07/2005.
CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y
LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

Entre los suscritos **ÁLVARO GONZÁLEZ JOVES**, mayor de edad, vecino de Pamplona, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 17,108,874 de Bogotá, obrando en calidad de Rector y Representante Legal de la **Universidad de Pamplona**, ente universitario autónomo, del orden departamental, reconocida como Universidad por el Decreto N° 1550 del 13 de Agosto de 1971, quien en adelante se llamará la **UNIPAMPLONA** de una parte, y de la otra **ÁLVARO BELTRÁN PINZÓN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 13,801,563 de Bucaramanga, obrando en calidad de Rector y Representante Legal de la **Universidad Industrial de Santander**, reconocida por Personería Jurídica según Resolución N° 25 del 23 de febrero de 1949, por el Ministerio de Justicia, quien en adelante se llamará la **UIS**, celebramos el presente convenio marco de cooperación interinstitucional que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.-** Establecer los términos generales de cooperación mutua entre la UNIPAMPLONA y la UIS a fin de aunar esfuerzos y recursos humanos, físicos y financieros para adelantar actividades que conlleven al fortalecimiento, desarrollo y progreso de las dos instituciones. **SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-** Con el propósito de alcanzar el objeto del presente convenio, las dos entidades señalan los siguientes objetivos específicos: a) Adelantar planes de capacitación, de perfeccionamiento y de pasantías del personal docente, administrativo y de estudiantes; b) Organizar y participar en sistemas de Redes y Centros de Información; c) Realizar consultas y asesorías en aspectos de desarrollo físico, académico y administrativo; d) Realizar intercambio docente con el fin de facilitar el desarrollo de programas académicos, de investigación y de capacitación; e) Diseñar y ejecutar proyectos de interés institucional; f) Intercambiar publicaciones, documentos y en general material científico y técnico; g) Compartir, de acuerdo con las reglamentaciones existentes, recursos físicos, de laboratorio, de información y documentación, de soportes logísticos y académicos según los planes de trabajo, programas académicos y proyectos que se acuerden; h) Promover y realizar conjuntamente eventos científicos y académicos de interés para las dos instituciones y la comunidad; i) Identificar las áreas de trabajo en concordancia con los intereses, prioridades y recursos de las dos entidades; j) Adelantar programas académicos con cubrimiento territorial utilizando Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación amparados en la Ley 397 de 1997 de Ciencia y Tecnología k) Brindar asesoría en la implementación de Nuevas Tecnologías Informáticas. **k) TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-** Para la realización de los objetivos que se derivan de este convenio las partes se comprometen a: 1) Intercambio de personas, visitas y contactos directos de los profesores y técnicos de ambas partes que sirvan a la realización de trabajos de asesoría e investigación concretos comprendidos en el marco de cooperación; 2) intercambio de estudiantes que realicen prácticas; 3) Apoyar dentro de sus posibilidades, los intercambios y la recepción de profesores visitantes e investigadores durante un cierto tiempo, ya sea con fines de asesoría, investigación o docencia; 4) Las dos partes, dentro de sus posibilidades, se prestarán asesoría para la estructuración curricular, adquisición de equipos y bibliografía para la creación y puesta en marcha de nuevos programas académicos tanto de pregrado como de postgrado. **CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-** La administración del convenio estará a cargo del Rector de la UNIPAMPLONA o su delegado y del Rector de la UIS o su delegado y de las demás personas que de común acuerdo éstos designen, quienes observarán para los efectos legales las normas administrativas del caso y no



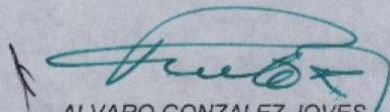


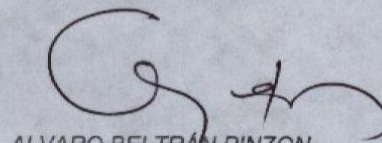
Universidad de
Pamplona

sobrepasarán las facultades con que los ha investido la Ley. **QUINTA: DURACIÓN.-** El presente convenio tiene una duración de dos (2) años contados a partir de la firma del mismo; sin embargo, podrá darse por terminado por cualquiera de las dos entidades, para lo cual se deberá enviar el correspondiente aviso a la otra parte con seis (6) meses de anticipación. En este evento los compromisos que se hayan contraído con terceros o los proyectos que se encuentren en desarrollo, se continuarán ejecutando hasta su cumplimiento. **PARÁGRAFO:** Si ninguna de las partes manifiesta, por escrito, su decisión de dar por terminado el convenio al finalizar el término pactado, éste se prorrogará por un período igual al inicialmente convenido. **SEXTA: GASTOS.-** Para la ejecución de cada proyecto, intercambio o actividad de colaboración, las partes acordarán la forma en que asumirán los gastos que se ocasionen. **SEPTIMA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos las partes acuerdan como domicilio las ciudades de Bucaramanga (Santander) y Pamplona (Norte de Santander). **OCTAVA: VALIDEZ.-** Para que el presente convenio tenga validez se requiere la firma del mismo por las partes. Por la naturaleza jurídica de las partes no se causan impuestos de timbre, ni se estipulan otras cláusulas especiales, ni de garantía de cumplimiento y no requiere de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Decreto 2150 de 1995. **NOVENA: REVISIÓN DEL CONVENIO.-** El presente convenio podrá ser revisado por las partes en cualquier momento dentro del marco constitucional y legal y hará parte de los actos de acuerdo posteriores a su firma. Para constancia se firma en la ciudad de Pamplona a los 9 días del mes de agosto de 2005.

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE
SANTANDER


ALVARO GONZALEZ JOVES


ALVARO BELTRÁN PINZON

EL TEXTO QUE ANTECEDE SE REVISÓ
EN SUS ASPECTOS LEGALES

22 AGOS 2005

ASESOR JURIDICO

00000259